



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Acción: Reparación Directa
Radicación: No. 47001-3331-008-2013-00548-00
Demandante: Nayibe del Carmen Ramírez Araujo
Demandado: Nación – Min. Educación – Clínica General de Norte S.A

Revisado el proceso de la referencia y, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de sentencia de 30 de octubre de 2020, notificada por personalmente por correo electrónico el día 15 de noviembre de 2023¹, y mediante la cual se negaron las suplicas de la demanda.

Observa el Despacho que el recurso fue interpuesto el día 23 de noviembre de 2023 es decir, dentro de la oportunidad legal y por quien estaba facultado para ello.

Por otro lado, el recurso resulta procedente conforme lo dispuesto en artículo 181 del C.C.A. según el cual:

"...Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales, de los jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus Secciones o Subsecciones, según el caso; o por los Jueces Administrativos..."

De suerte que, de acuerdo con lo dispuesto en la norma trascrita y dada la naturaleza del proceso se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante como se hará constar más adelante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Santa Marta

RESUELVE

1.- Conceder, en efecto suspensivo, respecto la decisión recurrida, según lo establece el artículo 181 del C.C.A, el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante contra la sentencia de 30 de octubre de 2023.

2.- Enviar al Tribunal Administrativo del Magdalena la presente actuación para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR HERRERA BARROS

¹ En virtud de orden de tutela proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena, mediante providencia de 2 de noviembre de 2023.